

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CARLOS DAGOBERTO SUAREZ LEAL
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00234-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2370

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que los fondos demandados fueron notificados por correo electrónico y dentro del término de ley, radican escrito de contestación, constatando el despacho que se reúnen las exigencias del artículo 31 de CPTSS, debiendo entonces tenerse por contestado el libelo, igualmente allegó escrito de intervención procesal el Ministerio Público.

Se observa además que COLFONDOS S.A., llama en garantía a las siguientes aseguradoras, con las que la entidad suscribió, en diferentes fechas, Póliza de Seguros Previsionales y que serían las llamadas a reconocer la suma adicional requerida para financiar las sumas adicionales que eventualmente se llegaren a reconocer en el proceso a cargo del fondo, así:

- ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., desde enero de 1994 a diciembre del 2000.
- AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., desde enero del 2001 a diciembre de 2004.
- SEGUROS BOLIVAR S.A., desde enero de 2005 a diciembre de 2008 y del 1 de julio de 2016 al día de hoy.
- MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., desde enero de 2009 a diciembre de 2014.

Por ser procedente lo pedido, al tenor de lo previsto en el artículo 64 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral y el artículo 25 del CPTSS se accederá al llamado en garantía, frente a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

En cuanto a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., se inadmitirá el llamamiento, por cuanto no se anexa la póliza suscrita con esta aseguradora.

Por otra parte y atendiendo a que en el documento SIAFP presentado por COLFONDOS S.A. (f. 63 ítem 08 e.d.) se advierte que el demandante estuvo afiliado a PORVENIR S.A., al tenor de lo previsto en el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se integrará el contradictorio con la entidad, por cuanto el superior ha dispuesto que en estos procesos, en que se persigue la ineficacia del traslado del RMP al RAIS, deben comparecer todos los fondos en los que estuvo afiliado el demandante.

Finalmente, atendiendo a que COLFONDOS S.A. no aportó el formulario de afiliación del demandante al fondo, se le requerirá para lo pertinente.

Por lo anterior se

RESUELVE:

- 1.-Tener por contestada la demanda por COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.
- 2.-Admitir el llamado en garantía hecho por COLFONDOS S.A. a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
- 3.-Notificar personalmente a las aseguradoras el llamamiento en garantía, concediendo el término de traslado de diez (10) días.
- 4.-Ordenar a las llamadas en garantía que al contestar la demanda allegue las pruebas que tenga en su poder.
- 5.-Inadmitir el llamado en garantía hecho por COLFONDOS S.A. a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por la razón anotada en el cuerpo de este proveído.
- 6.-De oficio, integrar el contradictorio con PORVENIR S.A.
- 7.-Notificar personalmente a PORVENIR S.A. su integración al proceso, concediendo el término de traslado de diez (10) días.
- 8.-Ordenar a PORVENIR S.A., que al contestar la demanda aporte las pruebas que tenga en su poder.
- 9.-Ordenar a COLFONDOS S.A., que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, aporte el formulario de afiliación que en la entidad radicó el demandante.
- 10.-Incorporar a los autos el escrito de intervención allegado por el Ministerio Público, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.
- 11.-Reconocer personería a los siguientes abogados: Roberto Carlos Llamas Martínez, identificado con la CC. 73191919 y con TP. 233384 del CSJ, para que actúe en el proceso como apoderado de COLFONDOS S.A. María Juliana Mejía Giraldo, con CC 1144041976 y con TP. 258258 del CSJ de la firma Mejía & Asociados Abogados Especializados SAS, como apoderada principal de COLPENSIONES y a Deybi Anderson Ordoñez Gómez, identificado con la CC. 80.233.071 y con TP. No. 245.725 del C.S.J. para que actúe como su apoderado sustituto.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 145 de fecha SEPTIEMBRE 26
DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4c28aa8746b7c9b9c126c670e7a22109e834bc32c1042568e43369f37aba60**
Documento generado en 25/09/2023 03:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>